



Consejo Superior
de la Judicatura

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, NORTE DE SANTANDER

DEMANDA: DECLARACION DE PERTENENCIA
DEMANDANTE: JOSE GREGORIO SERRANO
APODERADO: VICTORIANO LLANEZ
DEMANDADO: JAIRO MORA MORA Y OTROS
RADICADO: 54 -871-40- 89- 001- 2022- 00030-00

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VILLACARO, TRES (03) DE FEBRERO DOS MIL VEINTITRES (2023)

Mediante auto del 20 de enero del año en curso, se rechazó la demanda, por cuanto, la pretensión de la parte demandante recaía sobre un bien inmueble, no susceptible de prescripción. Seguidamente, el 03 de febrero de 2023, el apoderado de la parte actora interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación, contra el auto que rechazo la demanda interpuesta el 14 de diciembre de 2022. Finalmente, de conformidad con el informe secretarial de fecha 03 de febrero de los corrientes, se anotó: "(...) *Recurso de reposición y en subsidio apelación, solicitud recibida el 03 de febrero de 2023, siendo las 08:37 am, a través del correo institucional del juzgado. Pasa, hoy 03 de febrero de 2023, para su conocimiento y demás fines legales pertinentes*". Así las cosas, esta Judicatura procede a pronunciarse en los siguientes términos:

Conforme lo preceptuado, en los artículos 318 inciso tercero y, 322 numeral 1), inciso segundo, del Código General del Proceso, debe tenerse presente, que tales disposiciones normativas prevén el trámite de dichos recursos, señalando que respecto al recurso de reposición: "*Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto*". Y con relación, al recurso de apelación: "*La apelación contra la providencia que se dicte fuera de audiencia deberá interponerse ante el juez que la dictó, en el acto de su notificación personal o por escrito dentro de los tres (3) días siguientes a su notificación por estado*." (Subrayas y Negritas del Despacho).

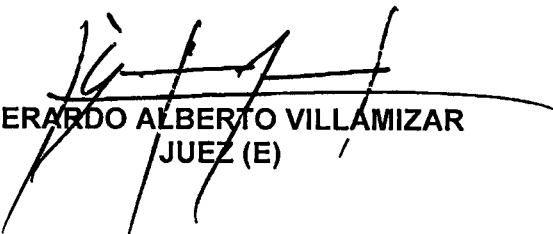
Para el caso bajo estudio, inicialmente, hay que precisar que el auto impugnado, no es de los que el C.G.P., tenga previsto, que se notifique personalmente, de manera que, el mismo, fue notificado por estado el 23 de enero de 2023, cuya ejecutoria vencía el 26 de enero del presente, por lo que la parte demandante, tenía hasta el 31 de enero de los corrientes, para presentar los recursos correspondientes, y como quiera que, fueron interpuestos el 03 de febrero hogafío, encuentra el Despacho que fueron presentados de manera extemporánea.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLACARO, NORTE DE SANTANDER,**

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR por extemporáneos los recursos íterpuestos, contra la providencia del 20 de enero de 2023, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de la presente providencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GERARDO ALBERTO VILLAMIZAR
JUEZ (E)